

REPERTORIO NUMERO: 2436-99

PROMESAS

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS

-a-

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

En Valparaíso, República de Chile, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí **MARCELA TAVOLARI OLIVEROS**, Abogado, Notario Público Interino de esta Comuna, según consta de Decreto Económico número veintitrés, del Tercer Juzgado Civil de Valparaíso, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, y Oficio número trescientos cincuenta y ocho-AD de veintiocho de abril del presente año de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, agregado al final del Protocolo bajo el número mil doscientos ochenta y ocho, con oficio en Plaza Justicia cuarenta y cinco, oficina trescientos uno, comparecen: a) don **RENE RODRIGO GONZALEZ TORRES**, chileno, casado, doctor en filosofía, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos tres guión dos, en su carácter de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar y en su representación, Corporación de Derecho Público, Rol Unico Tributario número sesenta y nueve millones setenta y un mil guión cero, ambos domiciliados en calle Arlegui número seiscientos quince, Viña del Mar; y, b) don **Juan Carlos Osorio Johannsen**, chileno casado, abogado, domiciliado en calle Prat número setecientos cuarenta y nueve, tercer piso, Valparaíso, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y cinco guión cinco,

MARCELA TAVOLARI OLIVEROS
NOTARIO INTERINO

en representación, según se acredita al final, de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, persona jurídica de Derecho Canónico, con domicilio en Avenida San Martín mil trescientos cincuenta y cinco, Viña del Mar; los comparecientes mayores de edad, el primero de paso en ésta, que acreditaron su identidad con la cédulas referidas y exponen: **PRIMERO:** Por Decreto Alcaldicio número tres mil quinientos cuarenta y seis, de ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, del Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Viña del Mar, se aprobó un anteproyecto de edificación respecto del terreno de propiedad de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios ubicado en la vereda poniente de Avenida San Martín número mil trescientos cincuenta y cinco de Viña del Mar, Rol de Avalúo número doscientos veintiocho guión uno, en los términos contenidos en dicho Decreto Alcaldicio, edificación que en adelante se denominará "el Edificio". **SEGUNDO: Promesa de Donación del Local Número Cinco.** Por el presente instrumento, la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representada por don Juan Carlos Osorio Johannsen en la forma indicada en la comparecencia, promete donar y transferir a la I. Municipalidad de Viña del Mar, por quien acepta su Alcalde don René Rodrigo González Torres, el Local Número Cinco del Edificio, de una superficie de cincuenta y dos coma cuarenta y seis metros cuadrados. Esta donación quedará sujeta al modo de ser destinado dicho Local Número Cinco exclusivamente y en forma directa por la I. Municipalidad de Viña del Mar a actividades de promoción del turismo de Viña del Mar, así como de sus actividades artísticas y culturales, con prohibición de enajenarlo. La donación prometida se celebrará por escritura pública que deberá otorgarse una vez que el Edificio haya sido recibido definitivamente por la Dirección de Obras Municipales de Viña del Mar y que ésta haya otorgado el certificado de encontrarse acogido el Edificio al régimen de copropiedad inmobiliaria. En la misma escritura pública de donación, la I. Municipalidad de Viña del

Mar constituirá servidumbre sobre el referido Local Número Cinco, como predio sirviente, en favor de la unidad Hotel y de cada una de las Unidades Hoteleras del Edificio, como predios dominantes, consistente en la obligación de destinar ese Local Número Cinco exclusivamente y en forma directa por la I. Municipalidad de Viña del Mar a actividades de promoción del turismo de Viña del Mar, así como de sus actividades artísticas y culturales. **TERCERO: Promesa de Constitución de Servidumbres sobre las Unidades Hoteleras.** Por el presente instrumento, la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representada por don Juan Carlos Osorio Johannsen en la forma indicada en la comparecencia, promete constituir servidumbres sobre cada una de las Unidades Hoteleras del Edificio, como predios sirvientes, en favor de la unidad Hotel del Edificio, así como en favor del Local Número Cinco del Edificio, como predios dominantes, lo que es aceptado por don René Rodrigo González Torres en representación de la I. Municipalidad de Viña del Mar, servidumbres que consistirán en la obligación de no variar su destino cada una de esas Unidades Hoteleras y en la prohibición de obtener cada una de ellas los servicios de electricidad, agua potable, agua caliente, calefacción, telefonía fija, aseo, cambio de sábanas y toallas, mantención y otros, a través de un medio que no sea el Hotel del Edificio. Las servidumbres prometidas deberán constituirse una vez que el Edificio haya sido recibido definitivamente por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Viña del Mar y que ésta haya emitido el certificado de encontrarse el Edificio acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria. **CUARTO: Promesa de constitución de servidumbres sobre la unidad Hotel en favor de las Unidades Hoteleras.** Por el presente instrumento, la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representada por don Juan Carlos Osorio Johannsen en la forma indicada en la comparecencia, promete constituir servidumbres sobre la unidad Hotel del Edificio, como predio sirviente, en favor de cada una de las Unidades Hoteleras del

MARCELA TAVOLARI OLIVEROS
NOTARIO INTERINO

Edificio, como predios dominantes, lo que es aceptado por don René Rodrigo González Torres en representación de la I. Municipalidad de Viña del Mar, servidumbres que consistirán en la obligación de la unidad Hotel de proporcionar a cada una de esas Unidades Hoteleras los servicios de electricidad, agua potable, agua caliente, calefacción, telefonía fija, aseo, cambio de sábanas y toallas, mantención y otros, contra el pago de una suma determinada. Las servidumbres prometidas deberán constituirse una vez que el Edificio haya sido recibido definitivamente por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Viña del Mar y que ésta haya emitido el certificado de encontrarse el Edificio acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria. **QUINTO: Promesa de Constitución de Servidumbre sobre la unidad Hotel en favor del Local Número Cinco.** Por el presente instrumento, la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representada por don Juan Carlos Osorio Johannsen en la forma indicada en la comparecencia, promete constituir servidumbre sobre la unidad Hotel del Edificio, como predio sirviente, en favor del Local Número Cinco del Edificio, como predio dominante, lo que es aceptado por don René Rodrigo González Torres en representación de la I. Municipalidad de Viña del Mar, servidumbre que consistirá en la obligación de mantener su destino de hotel y en la prohibición de ser dividido en unidades enajenables, debiendo siempre permanecer como una sola unidad en los términos de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. La servidumbre prometida deberá constituirse una vez que el Edificio haya sido recibido definitivamente por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Viña del Mar y que ésta haya emitido el certificado de encontrarse el Edificio acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria. **SEXTO: Promesa de Cumplimiento.** Por el presente instrumento, la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representada por don Juan Carlos Osorio Johannsen en la forma indicada en la comparecencia, promete en favor de la I. Municipalidad de Viña del Mar, por quien acepta su Alcalde don René

Rodrigo González Torres, cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Número tres mil quinientos cuarenta y seis, de ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, del Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Viña del Mar, y hacer que quien pudiere sucederle en el dominio del inmueble referido en la cláusula primera celebre y ejecute todos los actos y contratos a que se refiere el presente instrumento. **SEPTIMO:** La presente escritura pública se otorga en cumplimiento de lo establecido en el párrafo I. número Tres. del Decreto Alcaldicio Número tres mil quinientos cuarenta y seis, de ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, del Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Viña del Mar. **Personería:** a) La personería de don René Rodrigo González Torres para representar a la I. Municipalidad de Viña del Mar emana del Decreto Alcaldicio número seis mil cuatrocientos, de mil novecientos noventa y seis; b) La personería de don Juan Carlos Osorio Johannsen para representar a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios consta de la escritura pública de mandato otorgada con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve ante el Escribano de Buenos Aires, República Argentina don Carlos Angel Cartelle, la que debidamente legalizada se protocolizó en esta misma Notaría con esta misma fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve con el Repertorio número dos mil cuatrocientos treinta y uno raya noventa y nueve; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza.- Anotada en el Repertorio bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y seis raya noventa y nueve. Se dio copia.- DOY FE.-

MARCELA TAVOLARI OLIVEROS
NOTARIO PUBLICO INTERINO

[Handwritten mark]

[Signature]
René Rodrigo González Torres
C.I.: 4475805-2

[Signature]
Juan Carlos Osorio Johannsen
C.I.: 5.298.965-5

MARCELA TAVOLARI OLIVEROS
NOTARIO PUBLICO INTERINO
VALPARAISO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN 3 COPIAS
10 A SEPT 1999
MARCELA TAVOLARI OLIVEROS
Notario Público Interino